Comodoro Rivadavia, dieciséis de abril de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., O. E. y otros c/ S. N. S.A. s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (p/ Capital)", Expte. N° 16.722/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral (Expte. N° 4192/2007).-

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 66/68, por la parte demandada contra la providencia de fs. 64, que regula los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K. por considerarlos altos.

En su memoria el recurrente se agravia toda vez que considera que tratándose de una persona jurídica cuya solvencia resulta incontestable el embargo ha sido trabado persiguiendo únicamente la regulación de honorarios y sin otro fundamento. Señala que la labor desarrollada se circunscribió únicamente al pedido de la medida y su diligencia sin que se haya puesto de manifiesto tarea susceptible de tamaña remuneración. Manifiesta que los honorarios deben guardar relación con el trabajo efectivamente cumplido, por lo que frente a montos excesivos deben en general tenderse a no aplicar los máximos porcentuales porque de ello puede resultar una cifra que no condiga con el relativo esfuerzo realizado por el profesional en la gestión encomendada. Señala que la regulación en crisis se aparta de las normas arancelarias vigentes, lo cual impone su disminución y fijación de acuerdo a pautas de discreción, razonabilidad y equidad.-

A fs. 70/71, contesta los agravios la letrada de la parte actora solicitando de acuerdo a los

fundamentos que exponen en su escrito, que se rechace el recurso de apelación con expresa imposición de costas y se confirme la regulación de autos por guardar relación con el trabajo desarrollado por su parte.

La jueza de grado ha encuadrado correctamente la regulación en la previsión del art. 33 de la ley de aranceles profesionales para abogados. Ello desde que dicha norma se aplica para la regulación en los incidentes del proceso principal y el presente es un incidente.-

La aplicación de la normativa mencionada implica una remisión a la escala prevista por el artículo 7° de la misma ley 4335, consagrando la reducción, porcentual de la misma en la proporción señalada. Esta disminución se justifica por la diferente regulación a la que se encuentran sometidos ambos procesos –principal e incidentes.

Se advierte de las constancias de autos que el monto cautelado es de $ 146.108,02, fs. 32. Ahora bien, de acuerdo al monto cautelado señalado, y teniendo presente la reducción de la escala arancelaria que establece el artículo 33 de la ley citada, surge que la regulación de honorarios fijada a fs. 64, no se ajusta a derecho, resultando excesiva, por lo que corresponde su adecuación a las pautas arancelarias aplicables al caso.

En base a lo expuesto y teniendo presente la pautas arancelarias para la determinación de los honorarios profesionales, (entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas) apreciando la actividad profesional y traduciéndola en una suma de dinero,

corresponde fijar los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K., en la suma de pesos cinco mil quinientos ($ 5.500).

Que atento lo dispuesto por el art. 47 del Dto. Ley 2200, modificado por la Ley 4335, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada por los letrados intervinientes, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el mismo consistió solamente en el escrito de interposición del recurso (fs.66/68) y la contestación del traslado (fs. 70/71), por lo que se le fijará el mínimo previsto por el art. 33 de la citada norma.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar, en consecuencia, la regulación de honorarios practicada en la resolución de fs. 66.

2).- Regular los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K., correspondientes al incidente de embargo preventivo en la suma de pesos cinco mil quinientos ($ 5.500).

3).- Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia por el Dr. V. M. C. A., en la suma de pesos cincuenta ($ 50) y los de la Dra. M. A. K. en la suma de pesos cincuenta ($50).

4).-Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 045 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS